

las instalaciones, ni de las competencias encomendadas, atribuidas a la CHG.

Tercera. *Régimen económico financiero*.—La encomienda se realiza de forma gratuita y a título de precario, no implicando en ningún caso la pérdida del carácter de dominio público o patrimonio del Estado de las instalaciones citadas, que podrán revertir en cualquier momento a CHG si, por exigencia ineludible de la conservación, defensa, explotación, etc., del embalse del Zújar fuera preciso disponer de los mismos, temporal o definitivamente, y ello, sin indemnización alguna a favor de la Mancomunidad.

Cuarta. *Vigencia del Convenio*.—La encomienda será por un período de cincuenta años sin perjuicio de una posible prórroga, por los períodos sucesivos que al vencimiento del anterior pudiera convenirle, y sin que en ningún caso, la duración total de la encomienda supere los setenta y cinco años.

Quinta. *Otras causas de extinción*.—El presente Convenio se extinguirá, además de por la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- Por denuncia de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta. *Cuestiones litigiosas*.—Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación, cumplimiento y efectos, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, y en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, José Díaz Mora.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de La Serena, Emilio A. Caballero Tena.

ANEXO

«Abastecimiento y saneamiento de la zona recreativa de Los Caserones». Clave: 04.306.545/2111.

«Acondicionamiento ambiental de la zona recreativa de Los Caserones». Clave: 04.306.545/2111.

En la primera de ellas se ha construido:

Una torre flotante en acero inoxidable de 40 m. de longitud que sustenta en sus extremos dos bombas de $Q = 6 \text{ l/sg. a } 30 \text{ m.c.a.}$

Una estación de tratamiento de agua potable compuesta por dos depósitos de 75 m^3 , un decantador floculador y depósitos y dosificadores de coagulante, polielectrolito, permanganato, hidróxido cálcico e hipoclorito que hacen la depuración de agua para su uso doméstico.

Una estación de bombeo compuesta con 5 bombas de $Q = 6 \text{ l/sg. y } 80 \text{ m.c.a.}$

Una impulsión en doble tubería de fundición dúctil de $\varnothing 150 \text{ mm.}$ Dos depósitos de regulación de 600 m^3 cada uno.

Una conducción doble de conexión entre los depósitos reguladores y la conducción perimetral de fundición dúctil de $\varnothing 100 \text{ mm.}$

Una conducción perimetral con tubería de PVC de 90 mm y 16 atm para el riego y otra tubería de PVC de 63 mm y 16 atm para el abastecimiento, así como una serie de ramales para los distintos puntos de demanda.

Una estación depuradora de aguas residuales compacta para 400 habitantes equivalentes, así como un colector parcial de tubería de hormigón de enchufe campana de $\varnothing 300 \text{ mm.}$ con su correspondiente red secundaria.

Una zona de esparcimiento con un chiringuito de 144 m^2 , unos aseos de 100 m^2 , zona de barbacoas y asientos, zona de aparcamiento y zona de playa.

La segunda actuación ha consistido en:

Construcción de glorieta central a la entrada.

Plantaciones en camino perimetral, sendas, muros, miradores, aparcamientos y áreas recreativas, hasta un total de: 420 arces, 427 cinamomos, 543 falsas acacias, 604 mirtos, 604 lentiscos, 1160 jaguarzos prietos, 1160 labiérnagos prietos, 1088 almendros y 1088 azebuches.

Construcción de muros de mampostería de sostenimiento de talud.

Acondicionamiento de sendas del mediodía, de la solana, de La Serena, del norte y del mirador oeste.

Miradores y atalaya.

Cinco áreas de recreo con bancas de madera, mesas, papeleras, puentes y barbacoa.

Cinco pesquiles flotantes para pesca.

Instalación de riego por goteo para las plantaciones.

975

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso administrativos números 1/78/2002 y 1/79/2002 interpuestos ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, respectivamente por la Asociación de Propietarios y Afectados por el Parque Nacional de los Picos de Europa y por la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

Ante la Sección número 3 de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se han interpuesto por la Asociación de Propietarios y Afectados por el Parque Nacional de los Picos de Europa y por la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales (ARCA) respectivamente, recursos contencioso administrativos números 1/78/2002 y 1/79/2002, contra el Real Decreto 384/2002, de 26 de abril, sobre el Plan Rector de Uso y Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se acuerda el emplazamiento ante dicha Sala en el plazo de nueve días a los posibles interesados, para que en su caso, puedan comparecer y personarse en formal legal.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—La Presidenta, P. D.(Resolución de 9 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado del 17»), el Director, Basilio Rada Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

976

ORDEN ECO/3443/2002, de 12 de diciembre, de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros del ramo de enfermedad, riesgo de asistencia sanitaria, de la entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima», a la entidad «Salus, Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros» y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad a la entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima».

La entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización a la operación consistente en la cesión de la totalidad de la cartera de seguros del ramo de enfermedad, riesgo de asistencia sanitaria, a la entidad «Salus, Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros del ramo de enfermedad, riesgo de asistencia sanitaria, de la entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima», a la entidad «Salus, Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad a la entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima».